



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

R.M 013/2019-2020

RESOLUCIÓN MUNICIPAL

VISTOS:

La solicitud de transferencia gratuita de un terreno de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, efectuada por el Órgano Judicial mediante Cite 1138/2018-DGAF/OJ; así como el oficio de Dirección General No 347 /2019 y demás antecedentes, a través del cual en fecha 27 de marzo de 2019, el Ing. Percy Fernández Añez Alcalde Municipal, dando cumplimiento al Artículo 16, numeral 7) de la Ley No 482 de Gobierno Autónomos Municipales, remite a este Órgano Legislativo para su consideración y aprobación del Convenio Interinstitucional suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra y el Órgano Judicial.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009, como ley fundamental del ordenamiento jurídico nacional, establece en sus numerales 2 y 3, Parágrafo I, del Artículo 302, que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción, planificar y promover el desarrollo humano y lo relacionado a los Convenios y/o Contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines .

Que, la misma norma suprema, establece de manera expresa en el numeral 13, Parágrafo I del Artículo 158, que son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley, aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031 del 19 de julio del 2010, en su Artículo 5, contempla los principios que rigen la Organización Territorial y las Entidades Territoriales Autónomas, entre los cuales se encuentra el Bien Común, estableciendo que la actuación de los Gobiernos Autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.

Que, la misma norma establece en su Artículo 7, que el régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado, de manera equilibrada y sostenible en el territorio, para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.

Que, así también expresa que los Gobiernos Autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tiene entre sus fines, promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

planificación del desarrollo nacional, así como también garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana.

Que, se tiene establecido, a través del Artículo 26 de la Ley Marco de Autonomías, que el Alcalde Municipal tiene entre sus atribuciones representar al Gobierno Autónomo Municipal, así como también suscribir Convenios y/o Contratos.

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales No 482 de 9 de enero de 2014, en su Artículo 30, clasifica a los bienes de dominio municipal de la siguiente manera:

- a) Bienes Municipales de Dominio Público.
- b) Bienes de Patrimonio Institucional.
- e) Bienes Municipales Patrimoniales.

Que, conforme contempla el Artículo 32 de la norma mencionada anteriormente, son Bienes de Patrimonio Institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, todos los que no estén destinados a la Administración Municipal y/o a la prestación de un servicio público municipal, ni sean bienes de dominio público.

Que, la Ley N° 803 de 09 de mayo de 2016, en su Disposición Final Tercera, establece: "Se modifican los numerales 21 y 22 del Artículo 16 y los numerales 27 y 28 del Artículo 26, de la Ley N° 482 de 09 de enero de 2014, de Gobierno Autónomos Municipales, modificada por la Ley N° 733 de 14 de septiembre de 2015, con el siguiente texto: Artículo 16. (Atribuciones del Concejo Municipal) El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 21. Autorizar mediante Resolución Municipal emitida por dos tercios de votos del total de sus miembros, la enajenación de Bienes de Dominio Público y Bienes Inmuebles de Patrimonio Institucional del Gobierno Autónomo Municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosigan con lo dispuesto en el numeral 13 del Parágrafo I, del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado.

Que, la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 123/2014, "Ley de Contratos y Convenios Municipales", en su Artículo 19, determina que salvo casos expresos establecidos por la presente ley y normas conexas, los contratos, convenios y otros instrumentos a suscribirse con el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, deberán contar con la aprobación previa del Concejo Municipal, cuando por su naturaleza requieran dicha aprobación.

Que, el Convenio Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra y el Órgano Judicial ha sido suscrito en fecha 23 de noviembre de 2018, el mismo que tiene por objeto la transferencia a título gratuito de un terreno municipal para la "Construcción de una Infraestructura para el Órgano Judicial" en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra por parte del Órgano Judicial.

Que, el Órgano Judicial, solicita la transferencia gratuita de un terreno de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, mediante Cite 1138/2018-DGAF/OJ, remitida por la Dirección General Administrativos y Financieros, señalando que en fecha 07 de noviembre de 2018, la Sala Plena del Tribunal Departamental de Justicia, ha manifestado que la infraestructura del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, no permite instalar nuevas



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

oficinas, por el hacinamiento de personal y juzgados; así como la excesiva cantidad de litigantes, que dificultan el tránsito de personas, congestiona los ascensores, pasillos y otros accesos, en virtud a lo cual efectúan su petición existiendo una necesidad urgente de construir un equipamiento y/o infraestructura judicial.

Que, por el Informe Técnico (C.I. TAES N° 3064/2018 de 20/11/2018) emitido por el Departamento de Tierras y Áreas de Equipamiento Social de la Secretaría Municipal de Planificación, se indica que el terreno objeto del presente Convenio es de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, registrado bajo las matrículas N° 7011990136074 (Superficie 9.419,15 mts²) y N° 7011990136073 (superficie 5.672.86 mts²), el cual se encuentra ubicado en la Zona Norte, U.V. 333, Mz. EQ. entre las Mzs. 2 y 5, con una superficie de 15.092,01 mts², con Uso de Suelo de Equipamiento, con las siguientes colindancias: Norte: 89,12 m. + 89,12 m., línea curva con calle s/n; Sur: 85,32 m. + 85,32 m., línea curva con calle s/n; Este: 24,93 m. + 10,05 m. + 26,54 m. + 26,54 m. + 23,70 m., línea curva con avenida s/n; Oeste: 69,80 m., línea recta con Mz. EQ. (Equipamiento - Centro de Salud), estableciendo la viabilidad para la suscripción del Convenio entre el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra y el Órgano Judicial.

Que, mediante Resolución Técnica N° 1225/2019 de 16 de mayo de 2019, emitida por la Secretaría Municipal de Planificación se categoriza el terreno municipal ubicado en la UV 333, Mz. EQ. entre las Mzs. 2 y 5 con una superficie de 15.092,01 mts², como Bien de Patrimonio Institucional, lo cual implica que el bien de referencia sujeto a transferencia deba proseguir los trámites correspondientes ante la Asamblea Legislativa del Estado Plurinacional, conforme con lo dispuesto en el Numeral 13, Parágrafo I. del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado.

Que, la solicitud efectuada por el Órgano Judicial del Estado Plurinacional de Bolivia, se enmarca dentro de las previsiones contenidas legalmente, y es deber de los gobiernos autónomos municipales, dentro del marco de sus competencias y atribuciones asignadas constitucionalmente, el de contribuir a garantizar el cumplimiento de los fines del Estado, como es el constituir una sociedad justa y armoniosa, con plena justicia social, a su vez garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, es que en el marco de la complementariedad y cooperación, corresponde acceder dar viabilidad a lo petitionado por la institución encargada de administrar e impartir justicia, siendo evidente la necesidad de dotar un terreno para que el Órgano Judicial, construya una infraestructura judicial, con nuevas oficinas, ya que las actuales debido a la excesiva cantidad de litigantes, juzgados y personal.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en uso de las legítimas atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado Plurinacional, Ley No 482 de Gobierno Autónomos Municipales y demás normas conexas.



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

RESUELVE:

Primero. (Aprobación).- Aprobar el Convenio suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra y el Órgano Judicial que tiene por objeto la transferencia a título gratuito de un terreno municipal para la "Construcción de una Infraestructura para el Órgano Judicial" en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra por parte del Órgano Judicial.

Segundo. (Autorización).- Autorizar la enajenación a título gratuito del Bien Inmueble de Patrimonio Institucional, para que el señor Alcalde prosiga con lo dispuesto en el Numeral 13 del Parágrafo I, del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, bien inmueble con la siguiente ubicación y características: Bien Inmueble de Patrimonio Institucional, ubicado en la Unidad Vecinal 333 del Distrito Municipal N° 5, zona Norte, con una superficie de 15.092,01 m², con las siguientes coordenadas:

COORDENADAS WGS 84 - ZONA 20K TERRENO		
PTOS	ESTE (X)	NORTE (Y)
V1	481090,882	8041400,873
V2	481178,395	8041384,355
V3	481263,777	8041358,967
V4	481277,365	8041354,028
V5	481272,863	8041339,687
V6	481261,805	8041315,587
V7	481247,031	8041293,569
V8	481240,849	8041285,653
V9	481231,555	8041273,753
V10	481218,396	8041280,743
V11	481140,314	8041314,992
V12	481058,509	8041339,027

Tercero. (Tramitación).- I. Una vez que la presente Resolución entre en vigencia, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá realizar las gestiones ante la Asamblea Legislativa del Estado Plurinacional de Bolivia para el cumplimiento del numeral 13, Parágrafo I del Artículo 158, de la Constitución Política del Estado.



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

II. En caso de que la Asamblea Legislativa del Estado Plurinacional de Bolivia, apruebe la enajenación a título gratuito del terreno descrito en el Artículo Segundo de la presente Resolución Municipal, el Alcalde o Alcaldesa Municipal deberá remitir al Concejo Municipal la Minuta de Transferencia a favor del Órgano Judicial, acompañando la respectiva documentación de respaldo exigida por ley.

Cuarto. (Ejecución).- El Órgano Ejecutivo Municipal, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

Santa Cruz de la Sierra, 03 de julio de 2019


Arq. Angélica Sosa de Perovic
CONCEJALA PRESIDENTA




Abg. Franz Javier Sucre Guzmán
CONCEJAL SECRETARIO